

se llevaron en grado de apelacion al mismo Consejo en el qual visto  
como dho. por el Sr. Fiscal, alegado, y probado, se me se declaro no ser  
deperjuicio ni inconveniente a la fortaleza de la Torre, antes si util  
es a ella, y a el Real Servicio para el resguardo de los Granos de  
la Real Provision, y mayor recaudacion de los Reales haveros,  
efecto del Comercio, aprovechamiento de aguas para las D. Ga-  
leras, y Navios de S. Mag. y seguridad de las personas que asisten  
en aquella Marina, y Casca, que Declara en la misma forma,  
no ser de las prohibidas por la Ley, en la que y otras expresadas  
obras se mantenga, y ampare, como Dueño, y poseedor de ellas  
segun con mas extencion consta, y se acredita por el testimonio li-  
brado a mi favor por Sr. Mag. y Sr. de dho. su Real Consejo de  
Guerra, en Madrid a cinco de Abril del año proximo pasado  
la qual envío ante V. para, que te conste, y quien fuere de su  
gratitud mande se ponga copia de ella en su Archivo, como Instru-  
mento corroborativo a sus Regalias, y Reales Privilejos, y que se  
me devuelva original por guarda de mi Derecho; Ten attention a  
los excesivos gastos que se me an originado en el dilatado tiempo  
de mas de diez años, que han mediado desde el principio hasta la di-  
finicion de dho. Litis habiendote seguido a todo trance, y costo, como

<sup>Co</sup>  
Copp. y notorio  
**A** V. Suplico se sirva elevarme el expresado Censo, o a lo menos mo-  
derarlo, en aquella parte que sea del agrado de V. teniendo para  
ello presente, asi los expresados crecidos gastos, como el costo de  
Inventariar, que ocupan dho. Almahazenes, y Hermita lo  
util de aquellas obras al servicio de ambas Mag. y comun de sus  
Vasallos, mis eficaces deseos de servir a V. y la Costumbre  
inmemorial observada por V. en otras mercedes hechas a sus  
Vecinos por cumplimiento de Feudas en su Reino Termino  
y solares para edificar casas en esta Poblacion, en que recibiere

